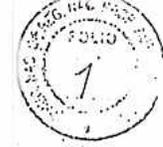




2 NFI DICTO
CAUCER



64

Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 16 DIC 2002

VISTO la Ley Nº 25.677, y

CONSIDERANDO:

Que por ella se modificó el Régimen Jurídico del Automotor (t. Decreto Nº 1114/97 y sus modificatorias), estableciéndose un plazo de caducidad para la inscripción de las inhibiciones generales de bienes trabadas en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a cargo de esta Dirección Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar lo establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 2ª, artículo 2º, a las previsiones de la Ley citada en VISTO, unificando el plazo de caducidad de todas las inhibiciones generales de bienes que se inscribieren ante los Registros Seccionales de todo el país o ante esta Dirección Nacional, contemplando asimismo la situación de las medidas ya registradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

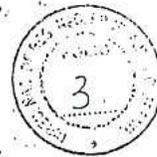
VENGADO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR POR LA VISTA, EN CONFORMIDAD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2º DE LA LEY 25.677 DEL 10 DE JUNIO DE 1997.

MARIA ANA BAVESTRELLI
COORDINADORA GENERAL DEL DEPTO
DE REGISTRO Y SERVICIOS



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



medida. Si ésta no estableciera plazo de caducidad o se tratara de inhibiciones dictadas en concursos o quiebras, el plazo de caducidad será el establecido por la Ley N° 25.677, que se contará a partir de esa fecha.

ARTICULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia el 9 de diciembre de 2002.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 812

[Handwritten signature]
Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA DE LA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA,
EXHIBIENDOSE ESTA CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD A LAS 10 HORAS DEL
MES DE Diciembre DE 2002 A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA"

[Handwritten signature]
MARIA LUISA BAVESTRELLI
COORDINADORA AVC DEL DEPTO
DESPACHO Y SERVICIOS

Antes.	07/12/2002.	Después.
Concursos y quiebras caducan a los 5 años a partir del 7-12-2002		5 años caducidad
Otras = respectu a ley local		5 años caducidad.